Núm. 1871
Fecha 13 de noviembre 1974 1:20 P.M.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
Corporación para el Desarrollo Agrícola de P.R.
Santurce, Puerto Rico

Aprobado
Víctor M. Pons, Jr.
Secretario de Estado
Por: Gloria D. Silva de Díaz
Secretaria Auxiliar de Estado

ENMIENDA AL ARTICULO IV DEL REGLAMENTO
PARA REGIR EL PROGRAMA DE INVERSIONES EN FACILIDADES AVICOLAS
APROBADO EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 1973

Sección 1.- Se enmienda el Artículo IV del Reglamento Para Regir el Programa de Inversiones en Facilidades Avícolas, aprobado el 13 de septiembre de 1973, para que se lea como sigue:

"ARTICULO IV - INCENTIVOS

"El incentivo a concederse será el equivalente al 50 por ciento del costo de construcción, ampliación o mejoramiento de la facilidad y/o de la compra e instalación del equipo, sin exceder en ningún caso la cantidad que se indica a continuación:

(a) $4,000 en el caso de pollos parrilleros

(b) $5,000 en el caso de ponedoras y/o reemplazos"

Sección 2.- Esta enmienda la promulga el Secretario de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley Núm. 53 de 21 de junio de 1971, según enmendada y la Ley Núm. 62 de 30 de mayo de 1973 a la cual ha sido incorporada la primera. La misma comenzará a regir a los treinta (30) días de radicarse en la Secretaría de Estado de Puerto Rico el original y dos copias de sus textos en español e inglés de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 112 de 30 de junio de 1957, según enmendada.

Aprobada en San Juan, Puerto Rico, hoy día 8 de noviembre de 1974.

Antonio González Chapel
Secretario de Agricultura